



Decimo: Asuntos Varios

10.1- La comisión de Hacienda presentó al seno de la corporación la aprobación de la solicitud presentada por el DPI para el arreglo de los cubículos, esto con el propósito de prestar mejor atención a las ciudadanas al momento de realizar sus denuncias, ya que se identificó el renglón de donde se podrán tomar estos fondos. - La Honorable Corporación Municipal acuerdo aprobar de ratificación inmediata la solicitud enviada por la DPI.

10.2- El Sr. alcalde solicita a la corporación municipal que se le autorice realizar 200 metros de pavimento con fondos del fideicomiso de la Transferencia de Gobierno del año pasado, que realice la gestión de pavimentar un sector de 200 metros frente a la entrada principal de la Escuela Honduras ubicada en Barrio Amiba de esta ciudad de Siguatepeque ya que es necesario presentar lo más pronto posible esta petición ante la AMTON para ejecutar en este año dicho proyecto y si no estos fondos serán concedidos hasta el próximo año. - La Honorable Corporación Municipal acuerdo aprobar de ratificación inmediata autorizar al Sr. alcalde para que realice la gestión de pavimentar un sector de 200 metros frente a la entrada principal de la Escuela Honduras ubicada en Barrio Amiba de esta Ciudad de Siguatepeque. - - - - -

10.3- La Asesora Legal Abg. Cabreela Talbott presentó al seno de la Corporación el siguiente dictamen del expediente AMS-06-2015

#### DICTAMEN

ASESORIA LEGAL.- Corporación Municipal de Siguatepeque Dieciseis (16) de Julio del año dos mil dieciseis.- **VISTA:** Para dictaminar las diligencias referentes a RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA QUE SE HAGA EFECTIVO PAGO EN CONCEPTO DE OBRAS REALIZADAS PARA EL BENEFICIO PUBLICO DEL MUNICIPIO.- PAGO DE DAÑOS ECONOMICOS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- COSTAS LEGALES.- PODER; me pronuncio de la siguiente manera: **PRIMERO:** Resulta que el señor CARLOS ROBERTO CABALLERO, por medio de su apoderado legal el abogado VÍCTOR MANUEL BUSTILLO PONCE, con fecha doce de agosto del año dos mil quince (12-08-2015) presento



RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE AMS-06-2015 ACTA 15  
FECHA 26-06-2016  
PUNTO 10.3 TOMO134 FOLIO 199-202

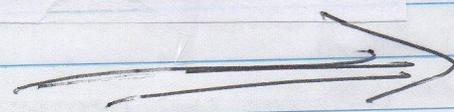
reclamo administrativo ante la secretaria de la Corporación Municipal de Siguatepeque para que se haga efectivo el pago, a favor del señor CARLOS ROBERTO CABALLERO la cantidad de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 47 /100 CENTAVOS (Lps.2,207,087.41).**- **SEGUNDO:** Es el caso que con fecha quince de agosto del año dos mil quince (15-08-2015), se emitió auto por parte de la Alcaldía Municipal de Siguatepeque indicándole al reclamante que debía de proceder a subsanar ya que el artículo 61 de la ley de procedimientos administrativos reformado en su inciso d) establece que cuando se reclama por daños económicos el peticionario, está obligado acompañar constancia de la DEI de encontrarse solvente por las obligaciones tributarias, por los últimos 5 años a la fecha de presentación del reclamo administrativo, así como en el mismo auto se tuvo como apoderado legal del señor CARLOS ROBERTO CABALLERO al abogado VICTOR MANUEL BUSTILLO PONCE.- **TERCERO:** Resulta que en fecha 28 de agosto del año 2015, fue subsanado lo establecido en el auto de fecha 15 de agosto del 2015 en lo referente a que presento fotocopias autenticadas de las constancias de la DEI solicitadas en dicho auto, pero al examinar la autentica de dichos documentos, la misma no determinada en poder de quien se encontraban las originales de dichas constancias, por lo que mediante auto de fecha 01 de septiembre del 2015 se le pidió de la misma, haciendo la respectiva subsanación en fecha 18 de septiembre del año 2015.- **CUARTO:** Resulta que habiendo subsanado los defectos señalados de la documentación acompañada al reclamo administrativo en tiempo y forma, se procedió ordenando que previo a que se sometiera al conocimiento del pleno de la Corporación Municipal el reclamo administrativo, se solicitaran los dictámenes correspondientes tanto al auditor municipal como a la asesora legal brindando dictamen por escrito sobre el pago reclamado en concepto

de obras adicionales del proyecto conocido como plaza San Pedro Apóstol del barrio el parraso de esta ciudad de Siguatepeque, Comayagua.- **QUINTO:** Que con fecha 24 de noviembre del año 2015 se recibieron los dictámenes solicitados junto con parte de la documentación soporte original de dicho proyecto que se mantiene en custodia por la administración Municipal de Siguatepeque, y habiendo sido ampliamente analizados los dictámenes junto con la documentación soporte, finalmente decide el pleno de la corporación mediante auto de fecha 04 de enero del 2016 que por no tener por ciertos los hechos alegados por la parte interesada se procediera abrirse a pruebas el mismo por 20 días comunes a las partes para proponer y evacuar medios de pruebas que estimaran convenientes, habiéndose notificado de dicho auto el abogado VICTOR MANUEL BUSTILLO en fecha 28 de enero del 2016, comenzando a correrle el término de los 20 días comunes para proponer y evacuar medios de prueba a partir del día siguiente de su notificación, venciendo el mismo en fecha 20 de febrero del 2016.- **SEXTO:** Que con fecha 24 de febrero del año 2016, propuso medios de prueba documentales el apoderado legal del señor CARLOS ROBERTO CABALLERO, los que mediante auto de fecha 26 de febrero del 2016 se le declararon sin lugar por extemporáneo.- a lo que el apoderado legal procedió a interponer el recurso de reposición en tiempo y forma en fecha 31 de marzo del año 2016, mismo que le fue desestimado por la Corporación Municipal por lo ya establecido en dicha resolución la cual corre agregada a folios 109 y 110 frente y voltio, notificándose sobre dicha resolución el abogado Bustillo Ponce en fecha 21 de abril del año 2016.- **SEPTIMO:** A lo que posteriormente en fecha 16 de mayo del año 2016 el apoderado legal del señor CARLOS ROBERTO CABALLERO presento escrito solicitando se emitiera pronta resolución por parte de la Corporación Municipal, en base a los artículos 83, 84 y 85 de la Ley de Procedimientos Administrativos ; Cabe aclarar que el artículo 85 invocado como fundamento legal en su solicitud establece literalmente: **"vencidos los plazos señalados en el artículo anterior sin haberse notificado la decisión respectiva, el interesado podrá exigir pronta resolución, y transcurridos ocho (8) días sin que esta se hubiere producido, ESTIMARA DENEGADA SU PETICION, A FIN DE UTILIZAR LOS RECURSOS QUE PROCEDAN".- (lo sombreado u subrayado es vuestro).**- En consecuencia lo que debió hacer el peticionario es que al ver que su petición no había sido resuelta por parte de la Corporación Municipal debió considerar o presumir tal como lo indica el artículo anteriormente



descrito que su petición era denegada y proceder a interponer en el plazo establecido en dicho artículo los recursos que procedieran, situación que no fue así y prueba de ello es que en fecha 14 de julio del 2016 presenta escrito de solicitud de que ha operado a su favor la afirmativa ficta; por lo que refleja una clara confusión del desarrollo del procedimientos administrativo de conformidad con la Ley.- **OCTAVO:** Resulta que al presentar solicitud de certificación de que ha operado la afirmativa ficta en fecha 14 de julio del 2016 por parte del Abogado BUSTILLO PONCE como apoderado legal del señor CARLOS ROBERTO CABALLERO, si nos apegamos conforme a ley en cuanto a lo establecido en los articulo 29, 29-A Y 29-B de la ley de procedimientos administrativos, observamos en primer lugar que la ley es clara en su interpretación ya que dicha solicitud debe ser presentada después de que hayan transcurrido los sesenta (60) días hábiles y la autoridad competente no haya emitido su resolución, es allí cuando el interesado debe presumir que ha operado en su favor la AFIRMATIVA FICTA, y tendrá únicamente un termino de HASTA OCHO (8) DIAS HABILES, para la presentación de su solicitud por presumir que el silencio es POSITIVO; por lo anterior la intención del legislador en estos artículos no es más que decir que la emisión de la Certificación queda condicionada a que la misma debe solicitarse hasta en un termino de ocho (8) días después de haber transcurrido los 60 días y no se haya emitido resolución.- Ahora bien si la certificación no fuese emitida en el plazo que señala el artículo 29-A, la AFIRMATIVA FICTA será eficaz tal como lo establece el artículo 29-B; a la vez dicho artículo dice literalmente que se podrá acreditar mediante la exhibición de la solicitud del tramite respectivo y la petición que se hizo de la certificación ante **EL SUPERIOR JERARQUICO**, lo que hará constar mediante Acta notarial, a lo que se entiende que lo solicitado por el apoderado legal del señor CARLOS ROBERTO CABALLERO, no ha sido solicitado en los plazos establecidos por la Ley ni ante la autoridad competente para extender la certificación que ha operado la AFIRMATIVA FICTA; **POR TANTO:** En aplicación de los artículos 1, 80, 82, 103 y 106 de la Constitución de la Republica; 22, 24, 25, 26, 27, 29, 29-A, 29-B, 31, 72, 74, 76, 83, 84 y 85 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Artículo 1 Reglamento de la Ley de Municipalidades.- ASESORIA LEGAL ES DEL CRITERIO: que esta Honorable Corporación Municipal Proceda a declarar **SIN LUGAR** lo solicitado por no ser la CORPORACION MUNICIPAL DE SIGUATEPEQUE la autoridad competente para extender la Certificación que ha operado la Afirmativa Ficta a favor del señor CARLOS ROBERTO CABALLERO en

el Reclamo Administrativo para que se haga efectivo pago en concepto de obras realizadas para el beneficio público del municipio.- pago de daños económicos.- La Corporación Municipal de Siguatepeque en aplicación al articulo 120 de la Ley General de la Administración Publica, contiene que adoptaran la forma de resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada.- En las Resoluciones se indicara el órgano que las emite su fecha y después de la motivación llevara la formula, "RESUELVE".- **PARTE RESOLUTIVA.- La Corporación Municipal de Siguatepeque, resuelve: Siguatepeque, Comayagua veintiséis (26) de julio del 2016.- PRIMERO:** Declarar SIN LUGAR la solicitud de extender certificación de que ha operado la Afirmativa Ficta a favor del señor CARLOS ROBERTO CABALLERO en el Reclamo Administrativo para que se haga efectivo pago en concepto de obras realizadas para el beneficio público del municipio.- pago de daños económicos, interpuesto a través de su apoderado legal el Abogado VÍCTOR MANUEL BUSTILLO PONCE, por no ser la CORPORACION MUNICIPAL DE SIGUATEPEQUE la autoridad competente para extender la Certificación que ha operado la Afirmativa Ficta, en base a lo dispuesto a los artículos 29, 29-A y 29-B de la Ley de Procedimientos Administrativos.- **SEGUNDO:** Mandar a notificar la presente Resolución a las partes, por medio de la Secretaría Municipal y, que si dentro del término legal no se interpone recurso alguno se tendrá esta resolución por firme, debiendo extenderse a los interesados la certificación correspondiente. **NOTIFIQUESE.-**





## RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE AMS-06-2015 ACTA 15

FECHA 26-06-2016

PUNTO 10.3 TOMO134 FOLIO 199-202

Después de discutir y analizar el dictamen presentado por la asesora legal, la honorable Corporación Municipal con las facultades que la ley les confiere, acuerdo aprobar de ratificación inmediata el dictamen antes expuesto.

10.4- La asesora legal Abg. Gabriela Talbott presentó al seno de la Corporación el siguiente dictamen del expediente AMS-09-2015

### DICTAMEN

ASESORIA LEGAL.- Corporación Municipal de Siguatepeque once (11) de Julio del año dos mil dieciseis.- **VISTA:** Para dictaminar las diligencias referentes a RECLAMACION ADMINISTRATIVA PREVIA A LA VIA JUDICIAL PETICIONANDO LA ANULACION DE DOMINIO PLENO OTORGADO SOBRE UNA FRACCION TERRENO DE UN BIEN INMUEBLE; me pronuncio de la siguiente manera: **PRIMERO:** Del estudio de la documentación acompañada a las presentes diligencias se desprende que el señor JOSE FRANCISCO MAYES CHAVEZ, presento el día tres de Septiembre del año dos mil quince, a través de su Apoderado Legal el Abogado HEVIN FRANCISCO MAYES CHAVEZ Reclamación administrativa previa a la vía judicial peticionando la anulacion de dominio pleno de una fracción de terreno otorgado al señor JOSE RANULFO MOLINA GIRON por parte de la Alcaldía Municipal de Siguatepeque en fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil trece, tal como consta en el punto de acta No. 14, folio 232 tomo 105-113.- **SEGUNDO:** Para acreditar dicha situación se ordeno en el auto de fecha 23 de septiembre del año 2015 que se procediera a citar en legal y debida forma al señor JOSE RANULFO MOLINA GIRON, para que en el termino de 10 días a partir de su notificación procediera a contestar el reclamo administrativo que pretendía afectar su interés legitimo por el dominio pleno otorgado a su nombre, por lo que el día 14 de enero del año dos mil dieciseis (2016), se le cito por parte de la secretaria municipal, finalmente se verifico que el señor MOLINA GIRON no hizo uso de su derecho por lo que se le dio por caducado y perdido el mismo en el auto de fecha 09 de febrero del año 2016. **TERCERO:** Para acreditar los hechos expresados en el escrito presentado por el señor JOSE FRANCISCO MAYES CHAVEZ a través de Apoderada Legal, se aportaron como medios de prueba los siguientes documentos: 1) Testimonio de Escritura pública No. 582 de fecha 25 de octubre del año 2000, de compra venta la cual se encuentra inscrita bajo el asiento No. 93 del tomo 315 del Registro de la Propiedad de la ciudad de Siguatepeque, Comayagua.- 2) Testimonio de Escritura Pública No. 707 de fecha 06 de agosto del 1999 de compra venta, la cual se encuentra inscrita bajo el asiento No. 24 del tomo 278 del registro de la propiedad de Siguatepeque.- 3) Testimonio de Escritura Pública No.646 de fecha 15 de julio del 1999 de dominio pleno emitido por la Corporacion Municipal representada por el señor EFRAIN AQUILES PEREIRA, la cual se encuentra inscrita bajo el asiento numero 24 del tomo 276 del registro de la propiedad de Siguatepeque.- 4) Certificacion de aprobación de dominio pleno a favor de la señora

JUANA BLASINA PERALTA CABALLERO un inmueble ubicado en el Barrio San Antonio con un area de 417.50 metros cuadrados.- 5) Domino pleno otorgado a favor del señor JOSE RANULFO MOLINA GIRON por la corporación municipal, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo matricula numero 1145243 asiento 1 del precitado registro. **CUARTO:** Es importante mencionar que la Corporación Municipal al momento de otorgar el Dominio Pleno al señor JOSE RANULFO MOLINA GIRON, a través del departamento de catastro y la comisión de ejidos se hicieron las investigaciones correspondientes antes del otorgamiento del mismo, inspecciones, mediciones de campo y el estudio en el sistema sure de que la propiedad de la cual se estaba solicitando dominio pleno se encontraba sin ninguna pretensión